

México, D.F. a 21 de julio de 2015.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUMENTACIÓN DE
LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
PRESENTE.

Carlos Manuel Sesma Mauleón, en representación de TELEVISORA NACIONAL, S.A. DE C.V., personalidad que acredito con la copia de la escritura número 9,183 de fecha 22 de marzo de 2010, otorgada ante la fe de la Lic. Josefina Sosa Ramírez, Notario Público número 32 de Ciudad Juárez, Chihuahua, por medio del presente someto a su consideración los comentarios de mi representada al:

Anteproyecto de "Modificación al Acuerdo por el que se atribuyen frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión, y se establece el procedimiento para autorizar el uso de las mismas".

PROPUESTA EN EL ANTEPROYECTO	COMENTARIO
<p>ARTICULO PRIMERO, FRACCIÓN SEGUNDA</p> <p>Se atribuyen a los servicios auxiliares a la radiodifusión sonora y de televisión, consistentes en enlaces estudio-planta y sistemas de control remoto, las bandas de frecuencias siguientes:</p> <p>II. De 225 a 240 megahertz, que podrán utilizarse para transmitir señales de audio para servicios de estudio-planta y sistemas de control remoto de concesiones de estaciones de radiodifusión sonora en las bandas de AM y FM</p>	<p>Están autorizando para enlaces estudio-planta de FM solo 150 KHZ, cuando antes daban 300 Khz. Están asignando a FM el mismo ancho que a una AM.</p> <p>Esto limita la operación de los equipos y en caso de transmitir con la tecnología HD radio será insuficiente para enviar los subcanales de audio. También limita el envío de la información de RDS.</p>
<p>ARTICULO TERCERO, última línea de la fracción II:</p> <p>Solamente se podrá otorgar un enlace estudio-planta por estación.</p>	<p>Esto perjudica cuando se cuenta con dos sitios transmisores: principal y emergente y se tienen que enlazar ambos sitios. Se requiere al menos de una frecuencia por cada sitio autorizado a la estación.</p>

<p>ARTICULO CUARTO. Señala el plazo de contestación de la autoridad, mismo que se establece en 30 días hábiles, mismo que se suspende al surtir efectos la notificación de la prevención, en su caso, y se reanuda al día siguiente en que el solicitante desahogue lo correspondiente</p>	<p>Deberá de incluirse la afirmativa ficta para el caso en que la autoridad no emita resolución dentro del plazo que establece el artículo señalado.</p>
<p>ARTICULO QUINTO. El interesado debe obtener y, en su caso, acompañar a su solicitud de servicios auxiliares, las autorizaciones correspondientes conforme a las disposiciones de navegación aérea...</p>	<p>Se deberá especificar que se deberá acompañar la autorización correspondiente siempre y cuando la torre tenga una altura mayor a 30 metros, de lo contrario no es necesario contar con autorización.</p>
<p>ANEXO A, fracción III, numeral 4 Banda de 2025 a 2110 MHz: 4. El Instituto invariablemente autorizará un solo enlace y un solo canal de frecuencia por cada estación, previa solicitud del concesionario.</p>	<p>Esto no es aceptable. Los enlaces de control remoto en la banda de 2 GHz para las televisoras son su principal elemento en la generación de noticias.</p> <p>Se compete con empresas que cuentan con hasta 5 canales en una ciudad, por lo que se debería tener derecho a tener cinco frecuencias de control remoto que usaran indistintamente en sus canales (no hay forma de monitorear ni evitar esto).</p> <p>Esto pone en seria desventaja competitiva a los canales locales independientes frente a las Cadenas Nacionales.</p>

Atentamente,



TELEVISORA NACIONAL, S.A. DE C.V.
Representado por Carlos Manuel Sesma Mauleón